

REPUBLICA DE COLOMBIA

Juzgado 026 Civil Municipal de Cali

LISTADO DE ESTADO

Informe de estados correspondiente a:03-04-2024

ESTADO No. 037

Radicación	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Desc. Actuación	Fecha Registro	Folio	Cuaderno
76001400302620230013900	Ejecutivo Singular	VIANEY HOLGUIN TOBON	APD. EDGAR JULIAN TORRES HURTADO	Auto requiere OBS. -- Sin Observaciones.	01/03/2024		1
76001400302620230059600	Ejecutivo Singular	GUSTAVO RESTREPO LOPEZ	ONG CRECER EN FAMILIA	Auto termina proceso por Pago OBS. -- Sin Observaciones.	01/03/2024		1
76001400302620230077000	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES, INTERMEDIACION JUDICIAL Y BIENESTAR SOCIAL	JOHN JAIRO HENAO LEON	Agreguese a autos OBS. -- Sin Observaciones.	01/03/2024		1
76001400302620230077200	Ejecutivo Singular	HECTOR ZULUAGA	WALTER GUSTAVO DIAZ DIAZ	Auto pone en conocimiento OBS. -- Sin Observaciones.	01/03/2024		1
76001400302620230098800	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	APD. JUAN ARMANDO SINISTERRA MOLINA	Auto tiene por notificado por conducta concluyente OBS. TENGASE A LA DEMANDADA MONCA PAOLA DUQUE SUAREZ NOTIFICADA CONFORME EL ART 8 DE LA LEY 2213 DE 2022.	01/03/2024		1
76001400302620230098800	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	APD. JUAN ARMANDO SINISTERRA MOLINA	Auto ordena seguir adelante la Ejecución OBS. -- Sin Observaciones.	01/03/2024		1
76001400302620230102100	Aprehension y Entrega del Bien	FINESA S.A..	SALOMON CARDENAS OSORIO	Otras terminaciones por Auto OBS. -- Sin Observaciones.	01/03/2024		1
76001400302620230102800	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	APD. JUAN ARMANDO SIINISTERRA MOLINA	Auto tiene por notificado por conducta concluyente OBS. TENGASE A LA DEMANDADA FRANCIS PARRA SOLIS NOTIFICADA CONFORME EL ART 8 DE LA LEY 2213 DE 2022.	01/03/2024		1
76001400302620230102800	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	APD. JUAN ARMANDO SIINISTERRA MOLINA	Auto ordena seguir adelante la Ejecución OBS. -- Sin Observaciones.	01/03/2024		1
76001400302620230121800	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S A	APD. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA	Auto tiene por notificado por conducta concluyente OBS. TENGASE A LA DEMANDADA PATRICIA TAMAYO DAVILA NOTIFICADA CONFORME EL ART 8 DE LA LEY 2213 DE 2022.	01/03/2024		1
76001400302620230122400	Aprehension y Entrega del Bien	BANCO FINANADINA S.A.	APD. YENETH ALEJANDRA QUICA GOMEZ	Otras terminaciones por Auto OBS. -- Sin Observaciones.	01/03/2024		1
76001400302620240009400	Aprehension y Entrega del Bien	FINESA S.A..	APD. FH ABOGADOS S.A.S.	Auto requiere OBS. -- Sin Observaciones.	01/03/2024		1
76001400302620240016200	Liquidación Patrimonial	ANA MILENA GIL OSORIO	ACREEDORES VARIOS	Auto ordena enviar proceso OBS. -- Sin Observaciones.	01/03/2024		1
76001400302620240017200	Verbal	BLANCA NELLY GOMEZ BETANCOURT	APD. ALVARO JOSE RAMIREZ LOZANO	Auto ordena enviar proceso OBS. -- Sin Observaciones.	01/03/2024		1
76001400302620240018200	Verbal	A Y C INMOBILIARIOS S. A. S.	APD. PAOLA ADNREA CARDENAS RENGIFO	Auto ordena enviar proceso OBS. -- Sin Observaciones.	01/03/2024		1
76001400302620240019300	Liquidación Patrimonial	IRMA PATRICIA NAVIA TORRES	APD. SANDRA OROZCO LUNA	Auto admite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	01/03/2024		1

76001400302620240022100	Verbal	MARIA CONSUELO FERNANDEZ VASQUEZ	APD. LUIS FELIPE MARTINEZ SOLARTE	Auto inadmite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	01/03/2024		1
-------------------------	--------	-------------------------------------	--------------------------------------	---	------------	--	---

Numero de registros:17

Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal de las anteriores decisiones, en la fecha 03-04-2024 y a a la hora de las 8:00 a.m. se fija el presente estado por el término legal de un (1) día y se defija en la misma a las 5:00 p.m.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 01 de marzo de 2024. A Despacho del señor Juez la presente diligencia para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 818
EJECUTIVO
RAD. 2023-00139-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, primero de marzo del dos mil veinticuatro.

En atención al memorial allegado por el apoderado de la parte actora, con el cual solicita el decreto de nueva medida cautelar sobre salario, ante imposibilidad de materializar las medidas previas decretadas con auto No 623 del 01 de marzo de 2023 sobre bienes inmuebles con matrículas inmobiliarias 300-257467; 300-224434 y 300-399501 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Bucaramanga, considerando que el asunto obedece a mínima cuantía y a la posibilidad de limitar las medidas a lo necesario conforme a lo dispuesto en el artículo 599 de la Ley 1564 DE 2012, forzoso deviene **REQUERIR** al togado para que remita la constancia correspondiente en la que se constante la improcedencia de las medidas, una vez acredite tal afirmación el Despacho dispondrá lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **037** DE HOY **04 DE MARZO**
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 01 de marzo de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para resolver el memorial de terminación que antecede. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

AUTO TERMINACIÓN No. 43
EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 2023-00596-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, primero de marzo de dos mil veinticuatro.

En observancia con la nota secretarial que antecede y dado que la solicitud presentada reúne los requisitos exigidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, sin que obre solicitud de remanentes, el Juzgado,

RESUELVE:

- PRIMERO:** **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía propuesto por **Gustavo Restrepo López**, contra **ING Crecer en Familia**, por **pago total de la obligación**.
- SEGUNDO:** **ORDÉNESE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, librando los oficios a que haya lugar.
- TERCERO:** Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **037** DE HOY **04 DE MARZO**
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 01 de marzo de 2024

Oficio No. 549

Señores
GERENTE BANCO
La ciudad

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: GUSTAVO RESTREPO LÓPEZ C.C. 14.955.967
DEMANDADA: ONG CRECER EN FAMILIA NIT 805.020.621-1
RADICACIÓN: 7600140030262023-00596-00

Por medio del presente me permito comunicarle que, de conformidad con lo dispuesto por el Juzgado, mediante Auto de Terminación No. 43 del 01 de marzo de 2024, se dio por terminado por pago total de la obligación, en consecuencia, se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En consecuencia, sírvase dejar sin efecto nuestro **oficio Circular No 1687 del 09 de agosto de 2023**, mediante el cual se ordenó el **EMBARGO Y RETENCION PREVIA** de los dineros que a cualquier título, por concepto de cuenta corriente, cuenta de ahorro, o cualquier otro concepto tenga a su nombre el demandado **ONG CRECER EN FAMILIA**, identificado con el NIT **805.020.621-1** en dicha entidad.

Sírvase proceder de conformidad,

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 01 de marzo de 2024. A Despacho del señor Juez la presente diligencia para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 819
EJECUTIVO
RAD. 2023-00770-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, primero de marzo del dos mil veinticuatro.

GLÓSESE para que obre y conste a los autos el escrito mediante el cual Seguros de Vida Suramericana indica que a partir del mes de febrero de 2024 se realizara el pago de los dineros del señor Jhon Jairo Henao León a la cuenta 760012041700. Póngase a disposición de las partes el referido escrito a través del siguiente enlace: [022InformeSuraEps-L.pdf](#)

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **037** DE HOY **04 DE MARZO**
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 01 marzo de 2024. A Despacho del señor Juez la presente diligencia para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 820
EJECUTIVO
RADICACIÓN NO. 2023-00772-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, primero de marzo de dos mil veinticuatro.

Poner en conocimiento para que obre y conste a los autos respuesta remitida por la Oficina de Instrumentos Públicos de Palmira con nota devolutiva, en donde consta la inadmisión y devolución del registro toda vez que el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 378-178074 no pertenece al demandado Walter Gustavo Díaz Díaz. Queda a disposición de la parte demandante la referida respuesta a través del siguiente enlace:
[014nformeOripPalmira-I.pdf](#)

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. [037](#) DE HOY [04 DE MARZO](#)
[DE 2024](#)
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 01 de marzo de 2024. A Despacho del señor Juez la presente diligencia para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

ALEJANDO GONZALEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 821
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 2023-00988-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, primero de marzo del dos mil veinticuatro.

GLÓSESE para que obre y conste a los autos, el escrito mediante el cual la parte ejecutante acredita la notificación fallida¹ surtida a la ejecutada Mónica Paola Duque Suarez a la dirección física ubicada en la calle 16 A # 73 – 18 Cali, resultado: *“NO SE LOGRO ENTREGAR DEBIDO A QUE LA DIRECCIÓN NO EXISTE”*

Entretanto, de la actuación que antecede emanada de la empresa de mensajería Pronto Envíos, vislumbra el despacho que la notificación personal a la convocada Mónica Paola Duque Suarez² fue realizada en debida forma, por tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se tendrá por notificada a la ejecutada de la orden de apremio No. 3997 del 27 de octubre de 2023, dentro del proceso Ejecutivo instaurado por el Banco de Bogotá S.A., S.A., a partir del día 07 de febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 037 DE HOY 04 DE MARZO
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

¹ Archivo digital # 007

² Archivo digital # 008

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 01 de marzo de 2024. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS

Secretario

AUTO ESPECIAL No. 039

EJECUTIVO

RAD. 2023-00988-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, primero de marzo del dos mil veinticuatro.

El Banco de Bogotá S.A, a través de apoderado judicial, promueve demanda ejecutiva en contra de la señora Mónica Paola Duque Suarez, contenida en el pagaré No. 1124011164 diligenciado el 18 de septiembre de 2023 y aportado como instrumento de recaudo ejecutivo.

En tal dirección, se observa que la demandada Mónica Paola Duque Suarez, al momento de la presentación de la demanda, se encuentra en mora de pagar la obligación pactada en el título ejecutivo, razón por la cual esta Agencia Judicial libró orden de apremio No. 3997 del 27 de octubre de 2023¹, por concepto de las sumas de dinero relacionadas en el acápite de las pretensiones del libelo introductorio.

Entre tanto, de conformidad con artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, cuyo resultado fue efectivo², toda vez que se acusó de recibo el aviso y anexos respectivos, del auto que libra mandamiento pago, es indicativo que la demandada Mónica Paola Duque Suarez, se encuentra enterada del proceso de la referencia que cursa en su contra, empero, guardó silencio dentro del término de ley concedido para proponer excepciones en torno a las pretensiones de la demanda instaurada en su contra.

Así las cosas, se tiene que la parte demandante dentro del presente litigio es el Banco de Bogotá S.A., persona jurídica, quien está actuando a través de apoderado judicial; por su parte, el extremo pasivo se halla integrado por la demandada Mónica Paola Duque Suarez, persona natural; así mismo, el lugar señalado en la demanda como domicilio de aquella, al igual que la cuantía de ese asunto hacen que el Despacho sea competente para conocer de esta acción.

CONSIDERACIONES:

En tratándose de una demanda de ejecución con título ejecutivo se precisa que este cumpla con las exigencias del artículo 422 del Código de General del Proceso, esto es, que se trate de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, o lo que es lo mismo que preste mérito ejecutivo.

En el sub-lite se observa que el mismo cumple con los requisitos establecidos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por cuanto contiene obligaciones de pagar una cantidad de dinero, actualmente exigible, encontrándose amparado el instrumento por una presunción

¹ Archivo Digital # 005

² Archivo Digital # 008

de autenticidad, dado que en su oportunidad no fueron tachados o redargüidos de falsos por la convocada Mónica Paola Duque Suarez quien es la directamente obligada frente a este y el Banco Bogotá S.A., su actual beneficiario.

En tales circunstancias, como quiera que no existe nulidad que pueda invalidar lo actuado en razón a que la ritualidad del proceso se ha observado en debida forma, no habiéndose pagado el crédito, ni propuesto excepciones a las pretensiones en término de Ley, y en razón a que el título ejecutivo presentado para hacer exigible el compromiso adquirido por la demandada Mónica Paola Duque Suarez, cumple los requisitos de ley, se impone, conforme lo preceptuado en el artículo 440 del Código General del Proceso seguir adelante la ejecución, practicar la liquidación del crédito y sus intereses, y condenar en costas a la parte ejecutada, ordenando posteriormente el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que se llegaren a embargar y secuestrar, para llevar a cabo su posterior remate.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **LLÉVESE** adelante la ejecución en contra de la demandada **Mónica Paola Duque Suarez** y a favor del demandante el **Banco de Bogotá**, conforme a lo ordenado en la providencia No. 3997 del 27 de octubre de 2023, el cual fue proferida en su contra.

SEGUNDO: **ORDENESE** el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que se llegaren a embargar para llevar a cabo su posterior remate, practicar la liquidación del crédito, con el producto páguese la obligación, los intereses y costas.

TERCERO: **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito.

CUARTO: **CONDÉNESE** en costas a la demandada líquidense por secretaría.

QUINTO: **EJECUTORIADO** el auto que aprueba la liquidación de costas, por reparto, remítase el proceso al Juzgado de Ejecución Civil Municipal que corresponda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **037** DE HOY **04 DE MARZO**
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 01 de marzo de 2024. A Despacho del señor Juez informando que los agentes de Tránsito de Cali realizaron la diligencia encomendada, dejando a disposición el vehículo decomisado con placas LSU793. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
secretario

AUTO TERMINACION No. 044
APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN
RADICACIÓN No. 2023-01021-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, primero de marzo de dos mil veinticuatro.

En observancia con la nota secretarial que antecede y atendiendo la solicitud que antecede de conformidad con el artículo 122 y 76 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR TERMINADO** el presente trámite de **APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE** Objeto De Garantía (Vehículo automotor), Por Pago Directo Del Acreedor Prendario, promovida por **FINESA S.A** en contra del señor **SALOMON CARDENAS OSORIO**, por encontrarse cumplida la finalidad del asunto.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de la orden **DECOMISO** recaída sobre el vehículo automotor de propiedad del señor **SALOMON CARDENAS OSORIO** C.C.16.706.245, identificado con las Placas **LSU793** a saber vehículo: vehículo: Camioneta, Marca: RAM, Modelo: 2023, Línea: 700, Color: Gris Silverstone, Chasis: 9BD281E56PYX12646, Servicio: Particular, Carrocería: Pico (Pick Up), de la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali.

TERCERO: Ordenase la entrega al acreedor entidad **FINESA S.A.** o a su apoderada judicial Martha Lucia Ferro Álzate, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.847.616 de Cali, portador de la tarjeta profesional No. 68.298 del Consejo Superior de la Judicatura, del rodante distinguido con las placas **LSU793** de la Secretaria de Movilidad Municipio de Santiago de Cali, para lo cual se oficiará al parqueadero **COMPANY PARK PARQUEADERO**, ubicado en la calle 20 # 8 A – 18 San Nicolás Cali, recibo de inventario 0020.

CUARTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

MIHL

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **037** DE HOY **04 DE MARZO**
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 01 de marzo de 2024

Oficio No. 550

Señores
POLICIA METROPOLITANA – SECCIÓN AUTOMOTORES
Ciudad

PROCESO: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN
SOLICITANTE: FINESA S.A. NIT 805012610-5
DEUDOR: SALOMÓN CÁRDENAS OSORIO CC 16.706.245
RADICACIÓN: 760014003026-2023-01021-00

Comendidamente me permito informarles que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, este Juzgado decretó la terminación por encontrarse cumplida la finalidad del asunto y ordenó el **LEVANTAMIENTO** de la orden de **DECOMISO** recaída sobre el vehículo automotor de propiedad del señor **SALOMÓN CÁRDENAS OSORIO C.C. 16.706.245**, identificado con las Placas: **LSU793**, a saber vehículo: Camioneta, Marca: RAM, Modelo: 2023, Línea: 700, Color: Gris Silverstone, Chasis: 9BD281E56PYX12646, Servicio: Particular, Carrocería: Pico (Pick Up), de la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali.

En consecuencia, procederá a dejar sin efecto la **ORDEN de DECOMISO** contenida en el oficio No. 2449 fechado del 16 de noviembre de 2023.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 01 de marzo de 2024

Oficio No. 551

Señores

PARQUEADERO

COMPANY PARK

Calle 20 # 8 A – 18

RECIBO DE INVENTARIO 0020

CALI

PROCESO: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN

SOLICITANTE: FINESA S.A. NIT 805012610-5

DEUDOR: SALOMÓN CÁRDENAS OSORIO CC 16.706.245

RADICACIÓN: 76001400302620230102100

Comendidamente me permito informarles que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, este Juzgado decretó la terminación por encontrarse cumplida la finalidad del asunto y ordenó el **LEVANTAMIENTO** de la orden de **DECOMISO** recaída sobre el vehículo automotor de propiedad del señor **Salomón Cárdenas Osorio** identificado con la cédula de ciudadanía No.16.706.245, identificado con las Placas: **LSU793**, a saber vehículo: Camioneta, Marca: RAM, Modelo: 2023, Línea: 700, Color: Gris Silverstone, Chasis: 9BD281E56PYX12646, Servicio: Particular, Carrocería: Pico (Pick Up), de la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali.

En consecuencia, sírvase realizar la entrega al acreedor entidad **FINESA S.A.** o a su apoderada judicial Martha Lucia Ferro Álzate, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.847.616 de Cali, portador de la tarjeta profesional No. 68.298 del Consejo Superior de la Judicatura, del rodante distinguido con las placas **LSU793** de la Secretaria de Movilidad Municipio de Santiago de Cali.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 01 de marzo de 2024. A Despacho del señor Juez la presente diligencia para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

ALEJANDO GONZALEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 822
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 2023-01028-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, primero de marzo del dos mil veinticuatro.

GLÓSESE para que obre y conste a los autos, el escrito mediante el cual la parte ejecutante acredita la notificación fallida¹ surtida al ejecutado Francis Parra Solís a la dirección física ubicada en la carrera 4 # 64 -10 Cali, resultado: *“NO SE LOGRO ENTREGAR DEBIDO A QUE LA DIRECCIÓN NO EXISTE”*

Entretanto, de la actuación que antecede emanada de la empresa de mensajería Pronto Envíos, vislumbra el despacho que la notificación personal al convocado Francis Parra Solís² fue realizada en debida forma, por tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se tendrá por notificado al ejecutado de la orden de apremio No. 4084 del 07 de noviembre de 2023, dentro del proceso Ejecutivo instaurado por el Banco de Bogotá S.A., S.A., a partir del día 19 de diciembre de 2023.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. **037** DE HOY **04 DE MARZO
DE 2024**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

¹ Archivo digital # 007

² Archivo digital # 008

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 01 de marzo de 2024. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS

Secretario

AUTO ESPECIAL No. 40

EJECUTIVO

RAD. 2023-01028-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, primero de marzo del dos mil veinticuatro.

El Banco de Bogotá S.A, a través de apoderado judicial, promueve demanda ejecutiva en contra del señor Francis Parra Solís, contenida en el pagaré No. 655851341 diligenciado el 22 de septiembre de 2023 y aportado como instrumento de recaudo ejecutivo.

En tal dirección, se observa que el demandado Francis Parra Solís, al momento de la presentación de la demanda, se encuentran en mora de pagar la obligación pactada en el título ejecutivo, razón por la cual esta Agencia Judicial libró orden de apremio No. 4084 del 07 de noviembre de 2023¹, por concepto de las sumas de dinero relacionadas en el acápite de las pretensiones del libelo introductorio.

Entre tanto, de conformidad con artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, cuyo resultado fue efectivo², toda vez que se acusó de recibo el aviso y anexos respectivos, del auto que libra mandamiento pago, es indicativo que el demandado Francis Parra Solís, se encuentra enterado del proceso de la referencia que cursa en su contra, empero, guardó silencio dentro del término de ley concedido para proponer excepciones en torno a las pretensiones de la demanda instaurada en su contra.

Así las cosas, se tiene que la parte demandante dentro del presente litigio es el Banco de Bogotá S.A., persona jurídica, quien está actuando a través de apoderado judicial; por su parte, el extremo pasivo se halla integrado por el demandado Francis Parra Solís, persona natural; así mismo, el lugar señalado en la demanda como domicilio de aquel, al igual que la cuantía de ese asunto hacen que el Despacho sea competente para conocer de esta acción.

CONSIDERACIONES:

En tratándose de una demanda de ejecución con título ejecutivo se precisa que este cumpla con las exigencias del artículo 422 del Código de General del Proceso, esto es, que se trate de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, o lo que es lo mismo que preste mérito ejecutivo.

En el sub-lite se observa que el mismo cumple con los requisitos establecidos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por cuanto contiene obligaciones de pagar una cantidad de dinero, actualmente exigible, encontrándose amparado el instrumento por una presunción

¹ Archivo Digital # 005

² Archivo Digital # 008

de autenticidad, dado que en su oportunidad no fueron tachados o redargüidos de falsos por el convocado Francis Parra Solís quien es el directamente obligado frente a este y el Banco Bogotá S.A., su actual beneficiario.

En tales circunstancias, como quiera que no existe nulidad que pueda invalidar lo actuado en razón a que la ritualidad del proceso se ha observado en debida forma, no habiéndose pagado el crédito, ni propuesto excepciones a las pretensiones en término de Ley, y en razón a que el título ejecutivo presentado para hacer exigible el compromiso adquirido por el demandado Francis Parra Solís, cumple los requisitos de ley, se impone, conforme lo preceptuado en el artículo 440 del Código General del Proceso seguir adelante la ejecución, practicar la liquidación del crédito y sus intereses, y condenar en costas a la parte ejecutada, ordenando posteriormente el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que se llegaren a embargar y secuestrar, para llevar a cabo su posterior remate.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **LLÉVESE** adelante la ejecución en contra del demandado **Francis Parra Solís** y a favor del demandante el **Banco de Bogotá**, conforme a lo ordenado en la providencia No. 4084 del 07 de noviembre de 2023, el cual fue proferida en su contra.

SEGUNDO: **ORDENESE** el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que se llegaren a embargar para llevar a cabo su posterior remate, practicar la liquidación del crédito, con el producto páguese la obligación, los intereses y costas.

TERCERO: **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito.

CUARTO: **CONDÉNESE** en costas al demandado liquídense por secretaría.

QUINTO: **EJECUTORIADO** el auto que aprueba la liquidación de costas, por reparto, remítase el proceso al Juzgado de Ejecución Civil Municipal que corresponda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. [037](#) DE HOY [04 DE MARZO](#)
[DE 2024](#)
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 01 de marzo de 2024. A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

Auto No. 823
EJECUTIVO
RAD. No. 2023-01218-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, primero de marzo de dos mil veinticuatro.

De la actuación que antecede emanada de la empresa de mensajería física y electrónica am MENSAJES, vislumbra el despacho que la notificación personal a la demandada Patricia Tamayo Dávila¹ fue realizada en debida forma, por tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se tendrá por notificada a la convocada de la orden de apremio No. 266 del 25 de enero de 2024, dentro del proceso Ejecutivo instaurado por Banco Popular S.A., a partir del día 19 de febrero de 2024.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIMÉ LOZANO RIVERA

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. **037** DE HOY **04 DE MARZO
DE 2024**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

¹ Archivo digital # 008
MIHL

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 01 de marzo de 2024. A Despacho del señor Juez informando que el parqueadero Bodegas J.M. S.A.S., comunicó el ingreso del vehículo de placas IPW927 en atención a orden de decomiso. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
secretario

AUTO TERMINACION No. 45
APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN
RADICACIÓN No. 2023-01224-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, primero de marzo de dos mil veinticuatro.

En observancia con la nota secretarial que antecede y atendiendo la solicitud que antecede de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR TERMINADO** el presente trámite de **APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE** - (vehículo automotor) promovida por la entidad **Banco Finandina S.A. BIC** en contra del señor **JULL BREINER VILLAMIL RODRÍGUEZ C.C. 1.130.595.143**, por encontrarse cumplida la finalidad del asunto.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de la orden **DECOMISO** recaída sobre el vehículo automotor de propiedad del demandado **JULL BREINER VILLAMIL RODRÍGUEZ C.C. 1.130.595.143**, distinguido con las placas **IPW927** de la Secretaria de Movilidad Municipio de Santiago de Cali.

TERCERO: Ordenase la entrega al acreedor entidad **Banco Finandina S.A. BIC**, o a su apoderada judicial Yeneth Alejandra Quica Gomez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.014.250.383 de Bogota y T.P. No. 298.297 del Consejo Superior de la Judicatura, del rodante distinguido con las placas **IPW927** de la Secretaria de Movilidad Municipio de Santiago de Cali, para lo cual se oficiará al parqueadero **Bodega JM S.A.S.**, Callejón el Silencio TRA 5489-3 C GTO JUANCHITO, Celular 3173934723/3164709820, Inventario y Recibo 1026.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

MIHL

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **037** DE HOY **04 DE MARZO**
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 01 de marzo de 2024

Oficio No. 552

Señores
POLICIA METROPOLITANA – SECCIÓN AUTOMOTORES
La Ciudad

PROCESO: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN
SOLICITANTE: BANCO FINANADINA S.A. BIC NIT. 860.051.894-6
DEUDOR: JULL BREINER VILLAMIL RODRÍGUEZ C.C. N° 1.130.595.143
RADICACIÓN: 760014003026-2023-01224-00

Comedidamente me permito informarles que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, este Juzgado decretó la terminación por encontrarse cumplida la finalidad del asunto y ordenó el **LEVANTAMIENTO** de la orden de **DECOMISO** recaída sobre el vehículo automotor de propiedad del deudor **Jull Breiner Villamil Rodríguez C.C. 1.130.595.143**, distinguido con las placas **IPW927** de la Secretaria de Movilidad Municipio de Santiago de Cali.

En consecuencia, procederá a dejar sin efecto la **ORDEN** de DECOMISO contenida en el oficio No. 54 fechado del 16 de enero de 2024.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 01 de marzo de 2024

Oficio No. 553

Señores

PARQUEADERO

BODEGA JM S.A.S.

Callejón el Silencio TRA 5489-3 C GTO JUANCHITO

Celular 3173934723/3164709820

Inventario y Recibo No. 1454

La Ciudad

PROCESO: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN

SOLICITANTE: BANCO FINANDINA S.A. BIC NIT. 860.051.894-6

DEUDOR: JULL BREINER VILLAMIL RODRÍGUEZ C.C. N° 1.130.595.143

RADICACIÓN: 760014003026-2023-01224-00

Comedidamente me permito informarles que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, este Juzgado decretó la terminación por encontrarse cumplida la finalidad del asunto y ordenó el **LEVANTAMIENTO** de la orden de **DECOMISO** recaída sobre el vehículo automotor de propiedad del demandado **Jull Breiner Villamil Rodríguez CC 1.130.595.143**, distinguido con las placas **IPW927** de la Secretaria de Movilidad Municipio de Santiago de Cali.

En consecuencia, sírvase a realizar la entrega del citado automotor al acreedor entidad **Banco Finandina S.A. BIC**, o a su apoderada judicial Yeneth Alejandra Quica Gómez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.014.250.383 de Bogotá y T.P. No. 298.297 del Consejo Superior de la Judicatura del rodante distinguido con las placas **IPW927** de la Secretaria de Movilidad Municipio de Santiago de Cali

Atentamente,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS

Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 01 de marzo de 2024. A Despacho del señor Juez la presente diligencia para los fines pertinentes. Sírvasse proveer.

ALEJANDO GONZALEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 805
APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN
RAD. 2024-00094-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, primero de marzo del dos mil veinticuatro.

Revisado el Escrito de Subsanción y en atención a las anotaciones contenida en el Certificado de Tradición del vehículo de placas LEY300, previo a dictar auto de admisión de proceso de aprehensión y entrega de bien, el Juzgado **REQUERIRÁ** a la parte solicitante FINESA S.A. BIC para que dentro del término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente auto, informe el estado del proceso con radicado 763646000177202200914 el cual contiene anotación de entrega provisional del vehículo de placas LEY300 por parte del Juzgado Promiscuo Municipal 3 de Jamundí, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. **037** DE HOY **04 DE MARZO
DE 2024**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 01 de marzo de 2024. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Tramite: Liquidación Patrimonial
Deudor: Ana milena Gil Osorio
RADICACIÓN: 760014003026-2024-00162-00

AUTO N°. 796

Santiago de Cali, primero (01) de marzo de 2024.

Correspondió por reparto las diligencias de liquidación patrimonial de los bienes de la señora Ana Milena Gil Osorio, porque fracasó el trámite de negociación de deudas, razón por la cual se debería proceder conforme lo dispone el artículo 563 del Código General del Proceso.

Frente al trámite adelantado, se observa que la anterior solicitud fue repartida al Juzgado 11 Civil Municipal de Cali quien mediante auto calendaro el 14 de junio de 2023 dispuso devolver la liquidación patrimonial al centro conciliación Convivencia & Paz, toda vez que no se relacionó las acreencias definitivas de conformidad con el numeral 1 del artículo 550 del C.G.P.

Así las cosas, se remitirá la solicitud de liquidación patrimonial al Juzgado 11 Civil Municipal de Oralidad de Cali, considerando que dicha sede judicial es la competente para conocer en ocasión a que previamente había conocido el mismo asunto con radicado 76001400301120230030600, de conformidad con el paragrafo del artículo 534 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juez

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la remisión de la presente actuación al Juzgado 11 Civil Municipal de Oralidad de Cali para asumir el conocimiento del

trámite liquidatorio del patrimonio de la deudora Ana Milena Gil Osorio y le imparta el trámite de rigor.

SEGUNDO: Comuníquese la presente decisión al Juzgado 11 Civil Municipal de Cali.

NOTIFIQUESE

El Juez,



JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. [037](#) DE HOY [04 DE MARZO](#)
[DE 2024](#)
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 01 de marzo de 2024. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Proceso: Verbal de Pertenencia
Demandante: BLANCA NELLY GOMEZ BETANCOURT
HECTOR WILLILAM GOMEZ BETANCOURT
Demandada: MARIA VICTORIA GOMEZ BETANCOURT
RADICACIÓN: 760014003026-2024-00172-00

AUTO N°. 809

Santiago de Cali, primero (01) de marzo de 2024.

Revisada la presente demanda, se advierte que el valor del avalúo catastral, conforme lo ordena el numeral 3° del artículo 26 del C. G. P., únicamente para efectos de determinar la competencia, asciende a la suma de **\$227.508.000** superando los **150 SMLMV** señalados en el inciso 4° del artículo 25 del C.G.P, por tal motivo al ser un proceso de mayor cuantía resulta aplicable la competencia funcional señalada en el numeral 1° del artículo 20 ejusdem, siendo competente para conocer de la presente demanda el Juez Civil del Circuito de Cali (Valle) Reparto.

En mérito de lo expuesto, el Juez

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia funcional dentro del presente asunto.

SEGUNDO: REMITIR las diligencias al **Juez Civil del Circuito de Cali (Valle) reparto**.

TERCERO: ANOTARSE su salida y cancelar su radicación.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

Dlcm

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 037 DE HOY 04 DE MARZO
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 01 de marzo de 2024. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 811
RESTITUCION
RAD. 2024-00182-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro.

Tras un estudio objetivo de la presente demanda ejecutiva promovida por la **A Y C Inmobiliarios S.A.S.**, en contra de la señora **Ingrid Vanessa Orozco Gutiérrez**, encuentra la instancia que las pretensiones (**\$14.337.276**) de MINIMA cuantía y lugar de residencia de la parte demandada es; Calle 73 # 2BN 70 LC 101 y 102, Barrio Florida, (COMUNA 6), los llamados a conocer de la misma son los JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE, cuya competencia funcional corresponde al Juzgado 4 y 6 Municipal de Pequeñas Causas.



En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJVR16-148 del 31 de septiembre de 2016, emanada del Consejo Superior de la Judicatura Cali, modificado parcialmente por el Acuerdo CSJVAA19-3 de fecha 3 de abril de 2019 y el Acuerdo CSJVAA20-96 del 16 de diciembre de 2020, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura del Valle del Cauca a estos de se remitirá para lo de su competencia.

En virtud y mérito el Jugado,

RESUELVE:

- 1. RECHÁCESE DE PLANO** la presente demanda, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
- Enviase la presente demanda con todos sus anexos a **REPARTO** de los **Juzgado 4 y 6 Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**, dejándose previamente cancelada la radicación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **037** DE HOY **04 DE MARZO**
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIO: Santiago de Cali, 01 de marzo de 2024.
A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
SANTIAGO DE CALI**

TRÁMITE: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
DEUDOR: IRMA PATRICIA NAVIA TORRES
RADICACIÓN: 760014003026-2024-00193-00

AUTO N° 812

Santiago de Cali, primero (01) de marzo de 2024

Como quiera que el Centro de Conciliación y Arbitraje Fundecol declaró fallido el intento de negociación de deudas celebrado dentro del trámite de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante adelantado por la señora Irma Patricia Navia Torres, el Juzgado en cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 563 del Código General del Proceso, decretará de plano la apertura del procedimiento liquidatorio.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la apertura de la presente Liquidación Patrimonial formulada por la señora Irma Patricia Navia Torres identificada con Cédula de Ciudadanía N° 66.904.847 dentro del trámite de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante.

SEGUNDO: Inscribir la apertura del trámite liquidatorio patrimonial de la deudora Irma Patricia Navia Torres identificada con Cédula de Ciudadanía N° 66.904.847 en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (Artículo 108 C.G.P).

TERCERO: DESIGNAR como liquidador del patrimonio de la deudora antes mencionado a José María Castellanos Esparza quien figura en la lista de auxiliares de la justicia de dicha especialidad y quien puede ser notificada en la carrera 47 # 4-15 apto 104, celular 3176370990 y en el correo electrónico consugerencia@gmail.com. Líbrese la comunicación correspondiente.

CUARTO: ESTABLECER como honorarios provisionales del liquidador la suma de Seiscientos Mil Pesos (\$600.000,00) M/Cte, los cuales estarán a cargo del solicitante.

QUINTO: Como consecuencia de la anterior determinación, se ordena a la liquidadora que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor sobre la existencia del proceso y publique un aviso, para que se hagan presentes en este trámite, de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

SEXTO: **ORDENAR** al liquidador que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorado de los bienes del deudor.

SÉPTIMO: **OFICIAR** a través de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, a todos los Juzgados Civiles y de Familia que adelanten procesos ejecutivos en contra de la deudora Irma Patricia Navia Torres identificada con Cédula de Ciudadanía No. 66.904.847, para que éstos sean remitidos al presente trámite liquidatorio, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos.

OCTAVO: Informar a las entidades que administran base de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios Data crédito y CIFIN la apertura del trámite de liquidación patrimonial de la deudora Irma Patricia Navia Torres deudora con Cédula de Ciudadanía No. 66.904.847 (Artículo 573 C.G.P.)

NOVENO: **PREVENIR** a los deudores de la concursada Irma Patricia Navia Torres deudor con Cédula de Ciudadanía No. 66.904.847, para que únicamente paguen las obligaciones a favor de éste al liquidador designado por este Despacho, advirtiéndoles que todo pago a persona distinta a este último será ineficaz y, por lo tanto, no tendrá efecto de extinción de las obligaciones. (Art. 564-5 C.G.P.)

DÉCIMO: **ADVERTIR** a la señora Irma Patricia Navia Torres deudora con Cédula de Ciudadanía No 66.904.847 que deberá tener en cuenta los efectos de esta providencia, los cuales se encuentran enunciados en el artículo 565 del Código General del Proceso, entre ellos, la prohibición de hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 037 DE HOY 04 DE MARZO
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADOVEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, 01 de marzo de 2024

Oficio N°. 543

Doctor
José María Castellanos Esparza
carrera 47 # 4-15 apto 104, celular 3176370990
E-mail: consugerencia@gmail.com

Referencia: Designación de liquidador

TRÁMITE: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
DEUDOR: IRMA PATRICIA NAVIA TORRES
RADICACIÓN: 760014003026-2024-00193-00

Para su conocimiento y fines pertinentes me permito informarle que, por auto de la fecha dictado dentro del proceso de la referencia, se le ha designado como liquidador patrimonial del deudor, para lo cual cuenta con un término de (5) días siguientes a la recepción de esta comunicación para posesionarse a dicho cargo, a su vez posee un término de (20) días siguientes a partir de su posesión para actualizar el inventario y avalúo de los bienes del deudor.

Así mismo, deberá dentro de los (5) días siguientes a su posesión notificar de esta decisión a los acreedores del concertado mediante aviso, conforme a las pautas de la relación de acreencias realizada por el deudor en comento.

Se establece como honorarios provisionales del liquidador la suma de \$600.000 pesos moneda corriente.

Cordialmente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, 01 de marzo de 2024

Oficio N°. 544

Señores

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA

Sala Administrativa

Santiago de Cali - Valle

TRÁMITE: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
DEUDOR: IRMA PATRICIA NAVIA TORRES
RADICACIÓN: 760014003026-2024-00193-00

Me permito comunicarle que este Juzgado dentro del proceso de la referencia dictó auto de la fecha, en donde se dispuso declarar abierto el trámite de liquidación patrimonial de la señora **IRMA PATRICIA NAVIA TORRES** deudor con Cédula de Ciudadanía N° 66.904.847 y en consecuencia, se ordenó que a través de su oficina se comunicará tal decisión a los Juzgados Civiles y de Familia del país, a fin de que remitan al presente trámite liquidatorio, los procesos ejecutivos donde el citada señor funja como parte.

Cordialmente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, 01 de marzo de 2024

Oficio N°. 545

Señores

EXPERIAN COLOMBIA-DATACREDITO
servicioalciudadano@experian.co

TRÁMITE: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
DEUDOR: IRMA PATRICIA NAVIA TORRES
RADICACIÓN: 760014003026-2024-00193-00

Comedidamente me permito informarles que por Auto No. 762 de la fecha, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 573 del Código General del Proceso, esta Agencia Judicial dispuso oficiarle a fin de reportar la apertura del procedimiento de liquidación patrimonial del insolvente **IRMA PATRICIA NAVIA TORRES** deudor con Cédula de Ciudadanía No 66.904.847, para lo de su resorte.

Cordialmente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADOVEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, 01 de marzo de 2024

Oficio N°. 546

Señores

TRANSUNIÓN –CIFIN

autorizaciones@cifin.co

**TRÁMITE: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
DEUDOR: IRMA PATRICIA NAVIA TORRES
RADICACIÓN: 760014003026-2024-00193-00**

Comedidamente me permito informarles que por Auto N°. 762 de la fecha, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 573 del Código General del Proceso, esta Agencia Judicial dispuso oficiarle a fin de reportar la apertura del procedimiento de liquidación patrimonial de la insolvente **IRMA PATRICIA NAVIA TORRES** deudor con Cédula de Ciudadanía N° 66.904.847, para lo de su resorte.

Cordialmente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

**PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA**

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 01 marzo de 2024. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Proceso: Verbal de Restitución
Demandante: MARIA CONSUELO FERNANDEZ VASQUEZ
Demandado: HENRY MAURICIO SANDOVAL CAMACHO
RADICACIÓN: 760014003026-2024-00221-00

AUTO N°. 815

Santiago de Cali, primero (01) de marzo de 2024.

Revisada la presente demanda, para resolver sobre su admisibilidad, se observa lo siguiente:

1. Liminarmente, no se acompaña la prueba de haberse remitido la demanda por medio físico o electrónico a la parte demandada, al tenor de lo previsto en el numeral 2° del artículo 291 del C.G.P en concordancia con el inciso 4° del artículo 6 de la ley 2213 de 2022.
2. No se acompaña el documento donde consten los linderos actuales del inmueble, en los términos del artículo 83 del C.G.P.
3. Al tenor de lo establecido en el inciso 4° del artículo 6° de la ley 2213 de 2022, copia del escrito de subsanación y sus anexos deberá remitirse a la parte demandada so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juez

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARASE** inadmisibile la anterior demanda.

SEGUNDO: **CONCÉDESE** el término de cinco días a la parte actora para que subsane los defectos anotados o de lo contrario se rechazará la demanda.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

Dlcm

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 037 DE HOY 04 DE MARZO
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario